



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

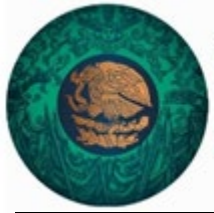
No. Expediente: 0610-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 28 Bis y reforma los artículos 12, 44 y 58 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y reforma los artículos 41, 55 y 112 de la Ley de Migración, para armonizar la legislación mexicana a los estándares internacionales y nacionales y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la unidad familiar de las personas con necesidades de protección internacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, población, desarrollo fronterizo y asuntos migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Irene Urbina Castañeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Relaciones Exteriores y de Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Precisar que al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con un solicitante o refugiado reconocido, se le reconocerá por derivación la condición de refugiado, pudiendo analizar otras fuentes de evidencia, como la declaración del solicitante o refugiado reconocido, cuando no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia. Regular las cuales deben ser las facilidades para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, que se deben otorgar a las personas que reciben protección complementaria al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros; precisando como una de ellas, el solicitar la reunificación familiar, y que se les garantice la preservación de la unidad familiar. Fijar como gratuito el trámite de reunificación familiar, y establecer que en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes reconocidos como refugiados, deberá protegerse y priorizarse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior de la niñez. Determinar que el Instituto Nacional de Migración priorizara los casos donde se ejerza el derecho a la preservación de la unidad familiar de personas refugiadas y que reciban protección complementaria, con el fin de agilizar la colaboración con los consulados mexicanos en el exterior y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y que los trámites necesarios para el ingreso a territorio mexicano de los familiares de la persona refugiada o con protección complementaria deberán armonizarse con lo regulado la Ley de Migración, así como regirse bajo los principios de celeridad y de facilidades administrativas, en términos de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º, 11 párrafo segundo y 33, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO**

Artículo 12. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 44 Y 58 DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, 55 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN MEXICANA A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES Y GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforma** el artículo 12, se **adiciona** el artículo 28 Bis y se **reforman** los artículos 44 y 58 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y



Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado *que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante*, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.

No tiene correlativo

que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.

Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado del **solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante o refugiado reconocido**, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante **o refugiado reconocido**.

Artículo 28 Bis.- En virtud de las condiciones que presentan las personas que reciben protección complementaria al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:

I.- Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;



No tiene correlativo

Artículo 44. ...

II.- Recibir servicios de salud;

III.- Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;

IV.- Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;

V.- Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

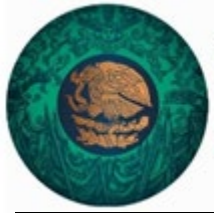
VI.- Solicitar el ingreso de sus parientes en los términos del artículo 55 de la Ley de Migración y que se les garantice la preservación de la unidad familiar; y

VII.- Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente.

Artículo 44.- En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los



<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Solicitar la reunificación familiar, y</p> <p>VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente.</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:</p> <p>I.- Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;</p> <p>II.- Recibir servicios de salud;</p> <p>III.- Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;</p> <p>IV.- Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;</p> <p>V.- Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>VI.- Solicitar la reunificación familiar, y que se les garantice la preservación de la unidad familiar; y</p> <p>VII.- Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente.</p>
---	--



Artículo 58. Para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado *que dependan económicamente del refugiado, así como la capacidad económica para su manutención.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 58.- Para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado.

En estos casos el procedimiento deberá ser gratuito.

En casos que involucren a niñas, niños y adolescentes reconocidos como refugiados deberá protegerse y priorizarse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior de la niñez, en términos de esta Ley y de los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LEY DE MIGRACIÓN

Artículo 41. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforman** los artículos 41, 55 y 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares. Estas autorizarán y expedirán las



visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

El Instituto priorizará los casos donde se ejerza el derecho a la preservación de la unidad familiar de personas refugiadas y que reciban protección complementaria, con el fin de agilizar la colaboración con los consulados mexicanos en el exterior y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en su caso.

Los trámites necesarios para el ingreso a territorio mexicano de los familiares de la persona refugiada o con protección complementaria deberán armonizarse con lo regulado en esta Ley y el reglamento, así como regirse bajo los principios de celeridad y de facilidades administrativas, en términos de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

(...)



Artículo 55. ...

I. a V. ...

Para el ejercicio del derecho consagrado en el presente artículo de las personas que se les otorgue asilo político u obtengan el reconocimiento de la condición de refugiado, se atenderá a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable.

No tiene correlativo

Artículo 55.- Los residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas, mismas que podrán residir en territorio nacional bajo la misma condición de estancia y con las prerrogativas señaladas en el artículo anterior:

(...)

Para el ejercicio del derecho consagrado en el presente artículo de las personas que se les otorgue asilo político u obtengan el reconocimiento de la condición de refugiado, **así como personas que reciban protección complementaria**, se atenderá a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable.

Tratándose de estos casos, el trámite será completamente gratuito. El Instituto deberá priorizarlos con el fin de agilizar la colaboración con los consulados mexicanos en el exterior y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en su caso.

Los trámites necesarios para el ingreso a territorio mexicano de los familiares de la persona refugiada o con protección complementaria deberán



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 112. ...

I. a II. ...

III. ...

armonizarse con lo regulado en esta Ley y el Reglamento, así como regirse bajo los principios de celeridad y de facilidades administrativas, en términos de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

En los casos de niñas, niños y adolescentes reconocidos como refugiados o con protección complementaria deberá determinarse su interés superior conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 112.- Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

(...)

III.- Será el Instituto quien determine y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, atendiendo las determinaciones que en ese sentido provea el plan de restitución de derechos emitido por la Procuraduría de Protección.



<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>(...)</p> <p>Para solicitudes de reunificación familiar en términos del artículo 58 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político que involucren a niñas, niños y adolescentes, deberá determinarse su interés superior conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine que la reunificación familiar estaría en el interés superior de la niña, niño o adolescente refugiada, dicho plan incluirá una medida de protección especial para garantizar el acceso a este derecho.</p> <p>Los trámites necesarios para el ingreso a territorio mexicano de los familiares de niña, niño o adolescente refugiado o con protección complementaria que requieran la intervención del Instituto, de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de otra autoridad, deberán armonizarse con lo regulado en esta Ley y el reglamento, así como regirse bajo los principios de celeridad y de facilidades administrativas, en</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**términos de la Ley Sobre Refugiados, Protección
Complementaria y Asilo Político.**

(...)

...

...

...

...

IV. a VI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal contará con un plazo de sesenta días naturales para adecuar los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. - Las autoridades del Instituto Nacional de Migración, de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

CUARTO. - En la implementación de las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto, y en lo sucesivo, las Autoridades Migratorias y de Ayuda a los Refugiados, deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

QUINTO. - Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Marlene Medina Hernández.